

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, noviembre veinte (20) del año dos mil veinte (2020)  
AUTO DE SUSTANCIACION

En atención a la solicitud realizada por la señora Adriana Patricia Escobar frente al pago de títulos, advierte el despacho que se abstendrá de autorizar Depósitos judiciales a su nombre, toda vez que uno de los beneficiarios alcanzó la mayoría de edad y por tanto asume su representación, de manera que para para realizarse el pago a un tercero, se requerirá la correspondiente autorización.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de autorizar títulos judiciales a nombre de la señora Adriana Patricia Escobar, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32dd92b53c00bdbc72ce79380c4e7a10e1055767afe36b8492392eb84b89b45e**

Documento generado en 20/11/2020 11:54:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**